



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VALMOJADO

En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional publicado en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2024, por el que acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de locales, edificios y espacios públicos municipales, cuyo texto definitivo se hace público:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

I. La tabla de los coeficientes de actualización del artículo 10, quedará redactada de la siguiente forma:

PERÍODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE APLICABLE AL AYUNTAMIENTO DE VALMOJADO
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,14
3 años	0,14
4 años	0,16
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,09
15 años	0,09
16 años	0,10
17 años	0,13
18 años	0,17
19 años	0,23
Igual o superior a 20 años	0,40

II. El artículo 14 quedará redactado de la siguiente forma tras la supresión del régimen de autoliquidación:

- 14.1. El impuesto podrá gestionarse en régimen de declaración.
- A) DECLARACIÓN.
1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración, según modelo determinado por el mismo (Anexo I).
2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:
- a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
 - b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.
- A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.
3. Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:
- a) En los supuestos del artículo 9.a) de la Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.
 - b) En los supuestos del artículo 9.b) de la Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmita el derecho real de que se trate.



Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

III. Se incluirá una disposición adicional con el siguiente texto:

DISPOSICION ADICIONAL

Las modificaciones o actualizaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto será de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.”

Contra dicha aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo.

Valmojado, 24 de mayo de 2024.–El Alcalde, Jesús López López.

N.º I.-2793